INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (19) de mayo del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -FONDEICA
DEMANDADO	MARIA DEICY VARGAS CARDONA.
RADICADO	765204003004-2018-00500-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 1189
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Diecinueve (19) de mayo del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 28 de febrero de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56f5dc9a5dbf04b4886faf259b436899e992ccc502b0403ba59af35071cf763**

Documento generado en 19/05/2023 07:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (19) de mayo del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	EULALIO VERA TAZAMA
DEMANDADO	CARLOS FELIPE REYES BARBOSA Y/O.
RADICADO	765204003004-2021-00113-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 1188
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Diecinueve (19) de mayo del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 13 de marzo de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06f304490ac3d5ae5b88876b3ef2bc6469597613614c11cf5b3f87a7b30a780**

Documento generado en 19/05/2023 07:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (19) de mayo del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO W S.A
DEMANDADO	JAIME ANTONIO OSORIO GIRALDO Y/O.
RADICADO	765204003004-2022-00352-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 1175
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Diecinueve (19) de mayo del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 15 de marzo de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ba5b3b8f396c149faa7789610e308273222534785a49096c89c9323d137608**

Documento generado en 19/05/2023 08:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 19 de mayo de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **12 DE ABRIL DE 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 17 DE MARZO de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	MARZO 2023		
Días hábiles:	21	22	
	1	2	
Días Inhábiles:	11	12	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	MARZO y ABRIL 2023									
Días Hábiles:	23	24	27	28	29	30	31	10	11	12
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	25	26	1 al 9 de abril vacancia judicial							

.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	HERIBERTO CASTRO GOMEZ
RADICADO	765204003004-2022- 00356-00
AUTO	1180
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	AUTO PRUEBAS

Palmira V. Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y allegaron la respectiva constancia de entrega del mensaje, en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado en su memorial radicado el 4 de mayo del presente año.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor HERIBERTO CASTRO GOMEZ fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación emitida por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL SAS y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, pásese para Despacho para emitir auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0917e1d8d6bc5fd9cb6145d647584512fbbad8cebfb7958862bb42f7b04cfe29**

Documento generado en 19/05/2023 08:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que Instrumentos públicos allego la inscripción de la demanda, igualmente se observa que está pendiente de que la parte interesada notifique demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**
DEMANDANTE	**CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**
DEMANDADO	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MARIA GOMEZ DE CASTRO**
RADICADO	**765204003004-2023-00015-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1179**
TEMAS Y SUBTEMAS	**ALLEGAN INSCRIPCION DDA**
DECISIÓN	**AGREGAR Y REQUERIR**

Palmira Valle. Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se observa que la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira allego el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula 378-115529, donde se observa que en la anotación 15 se inscribió la demanda que nos ocupa, documentos que se agregara a los autos.

Seguidamente se revisa el proceso, observándose que el mismo se encuentra pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que no han dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto de admisión, respecto al EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MARIA GOMEZ DE CASTRO, el cual como quedo dispuesto se debe publicar por una vez en una diario de amplia circulación de la localidad y por una radiodifusora existente, conforme lo dispone el Decreto 1073 de 2015

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte del proceso la comunicación de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira donde aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula 378-115529, donde en la anotación 15 se inscribió la presente demanda.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27983b8694af37cc8199a486f4436eb6c78d5256aa79965f51499683830468f9**

Documento generado en 19/05/2023 08:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, Diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuesta de las entidades bancarias sobre la medida de embargo decretada y memorial de la parte actora allegando notificación enviada al demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE- COMFANDI**
DEMANDADO	**HERMES MAURICIO GUZMAN TOVAR**
RADICADO	**765204003004-2023-00079-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1168**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESPUESTAS OFICIO BANCOS Y NOTIFICACION FALLIDA**
CUANTIA	**MINIMA**
DECISIÓN	**AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.**

Palmira, Diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

En atención al memorial allegado por la parte actora, señalando que realiza notificación al demandado a la dirección CALLE 54 No. 29-79 BARRIO MIRRIÑAO DE LA CIUDAD DE PALMIRA por parte de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS la cual certifica que NO SE LOGRO ENTREGAR DEBIDO A QUE LA PERSONA NO RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION INDICADA, una vez revisadas la notificación y certificación allegadas por el memorialista y revisado el expediente se logra constatar que el apoderado cumplió con el requerimiento de enviar la notificación pero no la envía a la dirección que aporto en el acápite de notificaciones la cual es: CARRERA 1D BIS # 62ª-71 BARRIO LA RIVERA II y Correo electrónico: adri416an@yahoo.com.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACION la notificación realizada al demandado, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto y **REQUERIR** al memorialista a realizar la notificación al demandado a las direcciones que aporto en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e811e9725f31bb6d724aa23c69696624941eea24b4e5a2a0231a757a63e94f65**
Documento generado en 19/05/2023 08:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 19 de mayo de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **16 DE MAYO DE 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P., igualmente allegaron respuesta de las entidades bancarias sobre la medida de embargo decretadas, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 27 DE ABRIL de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	ABRIL Y MAYO 2023		
Días hábiles:	28	2	
	1	2	
Días Inhábiles:	29	30	1

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	MAYO 2023									
Días Hábiles:	3	4	5	8	9	10	11	12	15	16
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	6	7	13		14					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**COOP. MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO-COOPHUMANA**
DEMANDADO	**CLARA INES MORENO GRISALES**
RADICADO	**765204003004-2023-00084-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1167**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESPUESTAS OFICIO BANCOS Y NOTIFICACION LEY 2213**
DECISIÓN	**PRUEBAS, AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.**

Palmira, Diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y allegaron la respectiva constancia de entrega del mensaje, en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Respecto a las comunicaciones bancarias se agregarán al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La señora CLARA INES MORENO GRISALES fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación emitida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, pásese para Despacho para emitir auto de seguir adelante la ejecución.

CUARTO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

MDP
ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa015525c04ea0d6ed620c6778dd1ab128a9aabe9856dd73148d383efdff931**

Documento generado en 19/05/2023 08:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA:- Hoy 19 de mayo de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso verbal de Resolución de Contrato, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**VERBAL / RESOLUCION DE CONTRATO de PROMESA DE COMPRAVENTA**
DEMANDANTE	**CARLOS CABAL**
DEMANDADO	**ATILIO QUINTERO JARAMILLO**
RADICADO	**765204003004-2023-00159-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1181**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION**
DECISIÓN	**SE INADMITE LA DEMANDA**

Palmira V., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda Verbal de RESOLUCION DE CONTRATO de promesa de compraventa, adelantada por CARLOS CABAL, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra ATILIO QUINTERO JARAMILLO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible.

- El trámite pretendido es conciliable, razón por la cual, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, como lo es el caso de estudio, conforme lo regula el artículo 621 del C.G. del P.

- Los anexos y que adjunta como pruebas fueron escaneados desorganizadamente, solicitando se corrijan, de tal manera que permitan su revisión coordinadamente. Art. 84 del C.G.P.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de RESOLUCION DE CONTRATO de promesa de compraventa de menor cuantía adelantada por CARLOS CABAL contra ATILIO QUINTERO JARAMILLO, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA identificado con la cedula de ciudadanía No 94.311.285 y T.P. No 100.850 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante conforme a las facultades del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3042a8f3db9632d5f357e329220102bad7f56fe7dc3c4a3df56bbb75d160f2**
Documento generado en 19/05/2023 08:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy, Diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**ELECTRO PARTES DEL VALLE SAS**
DEMANDADO	**SERVIAGRICOLAS SAS**
RADICADO	**765204003004-2023-00188-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº. 1166**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL RETIRO DE LA DEMANDA**
DECISIÓN	**SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA ARTÍCULO 92 C.G.P.**

Palmira V., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda debido a que las partes procedieron a solucionar la obligación mercantil de la presente demanda, lo cual resulta procedente por este despacho debido a que la misma a la fecha no se ha tramitad, En consecuencia, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso adelantado por ELECTRO PARTES DEL VALLE SAS en contra de SERVIAGRICOLAS SAS conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

acg

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39474b3e0c789ac9ef81b198b4376be131cb4c41c1c63c1ac76900b668522d14**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica